PROC. ORDINARIO N. 2020– 00082

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de septiembre del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado, las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado judicial y no fue reformada la demanda. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA,** identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada principal de la parte demandada **COLPENSIONES,** conforme escritura pública 3368 del 02 de septiembre de 2019, allegada junto con la contestación de la demanda vía correo electrónico, y a **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR,** identificada con la cédula de ciudadanía 1.073.680.314 y T.P. 215.205 del C. S. de la J. como apoderada sustituta de la misma entidad, en los términos y para los efectos indicados en el poder de sustitución, allegado por el mismo medio.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía 91.510.758 y T.P. 219.124 del C.S.J, para que actúe como apoderado principal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** en los términos y para los efectos señalados en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, allegado vía correo electrónico junto con la contestación de la demanda.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LISA MARÍA BARBOSA HERRERA,** identificada con la cédula de ciudadanía 1.026.288.903 y T.P. 329.738 del C.S.J, para que actúe como apoderado principal de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., conforme a la escritura pública 1115 del 21 de octubre de 2019, aportada junto con la contestación de la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los escritos de contestación a la demanda allegados por las entidades demandadas reúnen los requisitos establecidos en el Art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del C.P.T. y S.S., este Juzgado en virtud del parágrafo 3º ídem, dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A.**

Superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

DPS

Para ello, señalase la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** del día **VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO

CONSTANCIA Lit. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 224 fijado el (18) de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTE (2020)**.*

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1742c14f4f38601040814666649e2423386a4b1f3d57ead7b0354fb99a0f2b46**

Documento generado en 15/12/2020 04:03:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DPS